

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial
HORA: 15:51
Recibido el: 07 SEP 2021
Por:

San Salvador, 7 de septiembre de 2021.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual se emite la **Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio desde el Extranjero**; cuyo objeto es regular la implementación del voto electrónico por internet, mediante un sistema que garantice a los salvadoreños, cuyo Documento Único de Identidad haya sido emitido en el extranjero, ejercer su derecho al voto en los eventos electorales de la República, a partir del año 2024. De igual manera, dicho proyecto regula el derecho a optar a cargo público de los salvadoreños que se encuentran fuera del territorio nacional, facilitando los procedimientos para ser inscritos como candidatos; siendo aplicable para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, para diputados o diputadas al Parlamento Centroamericano, para diputados o diputadas a la Asamblea Legislativa y para miembros de los Concejos Municipales.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
Ministra de Relaciones Exteriores.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:
Firma:



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 7 de septiembre de 2021.

SEÑORA MINISTRA:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual se emite la **Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio desde el Extranjero**; cuyo objeto es regular la implementación del voto electrónico por internet, mediante un sistema que garantice a los salvadoreños, cuyo Documento Único de Identidad haya sido emitido en el extranjero, ejercer su derecho al voto en los eventos electorales de la República, a partir del año 2024. De igual manera, dicho proyecto regula el derecho a optar a cargo público de los salvadoreños que se encuentran fuera del territorio nacional, facilitando los procedimientos para ser inscritos como candidatos; siendo aplicable para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, para diputados o diputadas al Parlamento Centroamericano, para diputados o diputadas a la Asamblea Legislativa y para miembros de los Concejos Municipales; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

**LICENCIADA
JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
E.S.D.O.**

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 3, 71, 72 ordinal 1°, 73 ordinal 1°, 77 y 78 de la Constitución de la República garantizan a todos los ciudadanos salvadoreños hábiles para votar, independientemente que se encuentren en El Salvador o en el extranjero, el derecho al sufragio en forma libre, directa, igualitaria y secreta;
- II. Que los salvadoreños que se encuentran en el extranjero forman parte de la comunidad y pueblo salvadoreño, razón por la cual es importante mantener y fortalecer ese vínculo, siendo uno de los medios más importantes el permitirles elegir a las personas que los representen y el poder optar a cargos de elección popular;
- III. Que la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante resolución pronunciada en el proceso de Inconstitucionalidad 156-2012, reconoció que el derecho al sufragio es el fundamento sobre el cual descansa el principio de soberanía popular, la democracia como forma de gobierno y la representación política, esto es porque la elección popular de los gobernantes sirve, tanto para que el pueblo participe en el gobierno, así como para que los gobernantes ejerzan la calidad de representantes del mismo; es decir, que constituye el pilar fundamental que sostiene el principio de soberanía popular establecido en los artículos 83 y 86 de nuestra Carta Magna y consecuentemente, es un requisito para hacer realidad el sistema de gobierno, republicano, democrático y representativo ahí establecido;
- IV. Que en atención a la sentencia referida, corresponde a la Asamblea Legislativa regular los procedimientos, requisitos y garantías necesarias para que los

ciudadanos salvadoreños domiciliados fuera del territorio de la República, que cumplan con los requisitos constitucionales y legales respectivos, puedan votar en elecciones legislativas; sin imponer ningún requisito que resulte discriminatorio, limite o impida el ejercicio del mencionado derecho a ningún ciudadano hábil para votar, independientemente de su lugar de residencia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Relaciones Exteriores,

DECRETA la siguiente:

LEY ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO DESDE EL EXTRANJERO

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la ley

Art. 1.- El objeto de la presente ley es regular la implementación del voto electrónico por internet, mediante un sistema que garantice a los salvadoreños cuyo documento único de identidad haya sido emitido en el extranjero, ejercer su derecho al voto en los eventos electorales de la República a partir del año 2024.

Asimismo, esta ley regula el derecho a optar a cargo público de los salvadoreños que se encuentran fuera del territorio nacional, facilitando los procedimientos para ser inscritos como candidatos.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- La presente ley será aplicable para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, para diputados o diputadas al Parlamento Centroamericano, para diputados o diputadas a la Asamblea Legislativa y para miembros de los Concejos Municipales.

Garantía del derecho a elegir y ser electo

Art. 3.- Se garantiza el derecho de votar a todo ciudadano salvadoreño cuyo documento único de identidad haya sido emitido en el extranjero. Para los efectos de esta ley, ejercerá su voto de forma electrónica y por internet.

Los ciudadanos salvadoreños que de forma temporal se encuentren fuera del territorio nacional y deseen ejercer su voto de la manera antes descrita, deberán solicitar; **al menos UN AÑO antes de las elecciones**, que se les emita su documento único de identidad en el exterior, para ser incluidos en el sistema de votación electrónica para ejercer su voto desde el extranjero.

Asimismo, los ciudadanos salvadoreños que hayan obtenido su documento único de identidad en el extranjero, y deseen ejercer su voto en el territorio nacional bajo la modalidad tradicional que regula el Código Electoral, deberán solicitar, **al menos UN AÑO antes de las elecciones de que se trate**, la emisión de su documento único de identidad en el territorio nacional.

También se garantiza a todo ciudadano salvadoreño, sin importar su país de residencia, a postularse a cargos de elección popular, debiendo cumplir todos los requisitos que establecen las leyes electorales.

Competencia

Art. 4.- La implementación del sistema de voto electrónico por internet estará bajo la responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral, en adelante "el Tribunal", el que definirá

los aspectos de desarrollo del referido sistema, mediante los instructivos o reglamentos que sean necesarios.

CAPÍTULO II

CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES Y ASIGNACIÓN DEL VOTO

Delimitación de las circunscripciones

Art. 5.- Para la asignación de votos en la elección que corresponda, se tomarán en cuenta las circunscripciones electorales establecidas en el artículo 10 del Código Electoral.

Asignación del voto

Art. 6.- Para los efectos de asignar el voto en la elección de miembro de los Concejos Municipales y Diputados a la Asamblea Legislativa, según corresponda, se considera como el principal elemento de arraigo el departamento y municipio que conste en la partida de nacimiento del votante.

En caso de que el documento único de identidad emitido en el extranjero, contenga como último domicilio en el territorio nacional, un municipio y departamento distinto al de nacimiento del votante, la asignación del voto se hará a éste último domicilio en la República.

Este criterio de arraigo será aplicado también para los ciudadanos salvadoreños naturalizados que deseen ejercer su voto desde el extranjero.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Autoridades electorales

Art 7. La elaboración del material electoral y la recepción de los votos de la ciudadanía salvadoreña en el extranjero estarán bajo la responsabilidad del Tribunal, para lo cual se creará una Junta Electoral del Voto en el Extranjero, en adelante "JELVEX", la que estará ubicada en el lugar que determine el Tribunal.

Asimismo, el Tribunal creará las Juntas de Escrutinio de Voto desde el Extranjero, en adelante "JEVEX", que sean necesarias, estarán ubicadas en los consulados y embajadas de la República en el extranjero, o en su caso donde determine el Tribunal, cuya modalidad de funcionamiento lo definirá el Tribunal.

Asimismo, se creará una Junta de Escrutinio de Voto desde el Extranjero (JEVEX) **especial para la votación electrónica por internet**, cuya integración y funcionamiento atenderá a la modalidad de votación que tendrá por competencia escutar dicho organismo.

CAPITULO II DE LA JELVEX Y LAS JEVEX

Integración

Art. 8.- La JELVEX y las JEVEX estarán integradas por **tres personas propietarias y tres suplentes, electas por sorteo del padrón de salvadoreños habilitados para ejercer su voto desde el extranjero**, quienes facilitarán a los ciudadanos salvadoreños el ejercicio del voto electrónico.

El Tribunal **deberá tomar en cuenta de manera prioritaria a los ciudadanos salvadoreños que se encuentren en el exterior que de manera voluntaria se inscriban en el sitio web que habilitará el Tribunal para integrar dichos organismos electorales.**

Asimismo, se distribuirán entre las personas electas los cargos de presidente, secretario, primer vocal por sorteo.

Para el caso de la **JEVEX que tendrá a cargo el escrutinio de la votación electrónica por internet**, se conformará de manera especial con un máximo de cinco miembros propietarios y cinco suplentes; cuatro de ellos con derecho propio, a propuesta de aquellos partidos políticos contendientes que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección legislativa. El quinto será elegido por sorteo de entre el resto de partidos, coaliciones y candidaturas no partidarias, en el caso de éstas últimas deberán contar con la autorización para ser inscritos. El Tribunal distribuirá los cargos de Presidente, Secretario, Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal por sorteo.

Las propuestas para integrar este organismo deberán ser presentadas **a más tardar seis meses antes de las elecciones.**

Para ser integrante de los organismos electorales antes indicados se requiere ser salvadoreño, mayor de veintiún años de edad, **poseer estudios de nivel superior**, no tener ninguna de las inhabilidades que se mencionan en los artículos 74 y 75 de la Constitución de la República ni afiliación partidaria. Y para el caso de los miembros de la JEVEX que tendrán a cargo el escrutinio de la votación electrónica por internet, sus miembros deberán acreditar estudios en informática.

Para el funcionamiento y toma de decisiones de todos los organismos electorales, será necesario al menos la mayoría de los integrantes.

Atribuciones de la JELVEX

Art. 9.- Son atribuciones de la Junta Electoral de Voto desde el Extranjero (JELVEX):

- 1) Recibir la protesta de ley a los miembros de las JEVEX y darles posesión de sus cargos, según lo defina el Tribunal en el calendario electoral;
- 2) Entregar bajo su responsabilidad a las JEVEX todos los objetos, papelería, equipos y sistemas para que se lleve a cabo el voto electrónico y el escrutinio que durante el proceso eleccionario se requiera;

- 3) Supervisar la integración de las JEVEX, así como su instalación el día de las elecciones y durante el proceso de cierre y escrutinio de resultados;
- 4) Conocer y resolver sobre cualquier situación que interfiera en el normal desarrollo del proceso de votación desde el extranjero, e informar al Tribunal sobre las quejas e irregularidades que, en relación con el proceso electoral, se presenten;
- 5) Dar cuenta inmediata al Tribunal, al Fiscal Electoral y a la Junta de Vigilancia Electoral, de las alteraciones al orden público que ocurran con ocasión del escrutinio, así como de cualquier otra violación a la ley y de la afectación a las garantías ciudadanas, para el buen desarrollo de las elecciones;
- 6) Vigilar estrictamente el funcionamiento de las JEVEX;
- 7) Requerir la asistencia de las autoridades competentes para garantizar la pureza del proceso electoral;
- 8) Consultar al Tribunal cuando surjan dudas en la aplicación de las presentes disposiciones o de las normativas vigentes;
- 9) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones a las leyes y a estas disposiciones especiales, que cometieren las autoridades o particulares en contra del proceso electoral, dando cuenta de ello al Tribunal, al Fiscal General y a la Junta de Vigilancia Electoral, mencionando la prueba y la documentación correspondiente; y
- 10) Las demás que le asigne la ley y el Tribunal.

Atribuciones de la JEVEX

Art. 10.- Los miembros de las Juntas de Escrutinio de Voto desde el Extranjero (JEVEX), que desempeñen sus funciones de manera presencial serán los encargados de conducir la jornada electoral. Sin perjuicio de lo establecido en Código Electoral, en lo que resulte aplicable, tienen principalmente la atribución de instalar la mesa de votación, conducir la votación y el escrutinio, con la asistencia técnico informático; así como utilizar y conservar los Equipos Informáticos Electorales, los accesorios que le fueran proporcionados.

En el marco del ejercicio del voto de forma presencial tendrán las atribuciones siguientes:

- 1) Instalación en punto cero votantes del sistema al inicio de la jornada electoral, de lo cual se levantará acta y será firmada de forma digital por todos los miembros de la Junta;
- 2) Monitorear bajo su responsabilidad el sistema de votación electrónica;
- 3) Certificar el escrutinio automatizado, voto por voto para cada municipio, departamentos y nivel nacional de la contienda electoral y consignar el resultado en las actas correspondientes, debiendo ser firmada, sin excusa alguna por todos miembros de la misma, para los efectos de la Ley;
- 4) Verificar al cierre de la jornada electoral la suspensión del sistema de voto electrónico;
- 5) Velar por el cumplimiento de la Ley y todas las disposiciones relativas al proceso electoral; y, las demás funciones que las leyes, reglamentos e instructivos le confieren.

Plazo de instalación

Art. 11.- El plazo para el nombramiento e instalación de las JELVEX y JEVEX lo determinará el Tribunal conforme a la planificación en el calendario electoral, de igual forma el plazo máximo para que los partidos trasladen sus propuestas de ciudadanos a integrar la JEVEX que tendrá a cargo el escrutinio de votos electrónicos por internet será de seis meses.

El día de las elecciones los miembros de las JELVEX emitirán su voto de la forma en que determine el Tribunal. Por su parte los miembros de las JEVEX emitirán su voto en la junta de la que sean miembros y se instalarán a partir de las seis horas, **de acuerdo con el huso horario de cada país**, actuando, en lo que corresponda, de acuerdo con lo regulado en el Código Electoral. Del acto de instalación, suscribirán el acta respectiva de manera digital.

Los partidos políticos, coaliciones y candidatos No Partidarios contendientes podrán acreditar a un vigilante propietario y su correspondiente suplente por cada JEVEX. En el caso que exista más de un candidato no partidario, deberán elegir de entre ellos a un representante y, si no fuese posible ponerse de acuerdo se hará por sorteo ante la presencia de la JELVEX o JEVEX correspondiente.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICO

Sistema de votación electrónico

Art. 12.- El Tribunal Supremo Electoral estará obligado a proveer un sistema de votación electrónica que garantice a los ciudadanos salvadoreños que tengan documento único de identidad emitido en el extranjero, el ejercicio de su voto de manera confiable, segura, personal, auditable, única, secreto y transparente en las elecciones que se celebren en la República.

El referido sistema comprende la automatización de las distintas etapas de la jornada electoral, así como la transmisión de resultados. Deberá permitir la generación electrónica del reporte de puesta a cero de votantes, utilizando la base de datos del Padrón de voto electrónico, reporte de asistencia de los miembros de mesa y de electores, -cuando aplique- acta de instalación, acta de escrutinio, número de votos; así como la transmisión de resultados.

El Tribunal determinará las características y las medidas de seguridad del sistema de votación a utilizar siempre que garantice el desarrollo y la seguridad técnica de los procesos electorales y jurídica de los documentos electrónicos generados en tales procesos, los cuales tienen la misma validez y eficacia que los documentos generados en medios físicos.

Modalidades de votación

Art.13.- El Sistema de Votación Electrónica podrá funcionar bajo las siguientes modalidades, según lo defina el Tribunal:

- a. **Voto electrónico presencial**, requiere la participación del elector para la emisión de su voto a través del uso de equipos informáticos electorales en Centros de Votación en el exterior, que previamente deberá definir el Tribunal. **El elector que pretenda**

votar bajo esta modalidad deberá solicitarlo al Tribunal, al menos **UN AÑO** antes de la elección, y no podrá votar de manera electrónica por internet.

- b. **Voto electrónico por internet**, el cual no requiere la concurrencia del elector a un Centro de Votación, quedando a discrecionalidad del elector la determinación del equipo y lugar de emisión de su voto, conforme a los procedimientos que defina el Tribunal Supremo Electoral, garantizando la debida identificación de los electores. Dicha modalidad deberá contar con mecanismos de seguridad, tales como una prueba electrónica de vida u otra forma de autenticar la identidad del elector, y garantizar resultados electorales confiables.

En cualquier caso, el sistema de voto electrónico deberá estar definido por el Tribunal, al menos, ocho meses antes de las elecciones. Asimismo, deberá contar con mecanismos de auditoria informática que garanticen la confiabilidad de los resultados.

Conformación de Juntas Receptoras de Votos desde el exterior

Art.14.- El Tribunal conformará las Juntas de Escrutinio desde el Extranjero (JEVEX) con asistencia tecnológica, asimismo, determinará su número, y su integración se hará siguiendo las reglas de la presente ley, y realizará su distribución con base a la cantidad de Centros de Votación que el Tribunal determine en el extranjero.

Asimismo, conformará una JEVEX para el escrutinio de votos por internet, con la asistencia tecnológica necesaria para su funcionamiento.

Padrón electoral para ejercer el voto electrónico

Art. 15.- El Tribunal elaborará, sobre la base del registro electoral, el padrón de electores habilitados para ejercer **su voto de manera electrónica por internet**, excluyendo aquellos electores que, al menos **UN AÑO** antes de las elecciones, hayan solicitado al Tribunal

Supremo Electoral realizar su votación de manera presencial, **para lo cual se elaborarán padrones parciales según los Centros de Votación que se hayan determinado.**

El Tribunal deberá **habilitar dentro de los TREINTA DÍAS** posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, en su página web un formulario para que los salvadoreños con documento único de identidad emitido en el exterior puedan solicitar ejercer su voto de forma presencial indicando el Consulado o Embajada donde deseen votar.

Plazos de suspensión y cierre

Art. 16.- Serán aplicables a los ciudadanos salvadoreños con documento único de identidad emitido en el exterior, los plazos de suspensión y cierre definitivo del registro electoral regulados en el artículo 20 del Código Electoral.

CAPÍTULO IV

MATERIAL ELECTORAL

Art. 17.- Material electoral

El Tribunal determinará el diseño, las características y las medidas de seguridad del acta electoral, o reportes a emplearse, así como de cualquier otro material que resulte necesario para el correcto desarrollo del proceso electoral.

Art.18.- Papeleta de votación electrónica

El diseño y el contenido de la **papeleta de votación electrónica será igual a la utilizada en el territorio nacional**, debiendo considerar espacios en el que aparecerán el nombre, la bandera y demás elementos distintivos para cada partido político o coalición, de manera equitativa para cada partido político o candidatos no partidarios, además de las medidas de seguridad que sean pertinentes.

CAPÍTULO V

JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y TRANSMISIÓN DE RESULTADOS

Jornada electoral

Art. 19.- La votación presencial será continua y con el horario de la Republica de El Salvador, es decir, **iniciará a las ocho de la mañana y cerrará a las cinco de la tarde, en el día señalado por el Tribunal para la elección, según el huso horario de cada país.**

Para el caso de la votación electrónica por internet, el sistema de votación tendrá el mismo horario indicado en el inciso anterior para realizar la jornada electoral, e iniciará y cerrará según el huso horario de cada país.

Art. 20.- Instalación de la Junta de Escrutinio desde el Extranjero

El presidente de la Junta recibe el material electoral correspondiente, incluyendo los equipos electrónicos, verifica su contenido.

En el caso de la Votación Electrónica Presencial, se genera en la instalación el reporte de puesta a cero de votantes. Adicionalmente, se genera también el reporte de puesta a cero de votos.

Para el caso del Voto Electrónico por internet, los procedimientos de validación e identificación serán automatizados, de acuerdo con los procedimientos que determine el Tribunal Supremo Electoral.

Para la operatividad de los equipos informáticos electorales los Miembros de Junta de Escrutinio, de acuerdo con sus funciones, se sujetan a los documentos de gestión elaborados y aprobados por el Tribunal para tal fin.

Art. 21.- Acta de instalación

Instalada la JEVEX que asistirán a los votantes presenciales, se genera el acta de instalación con el asistente técnico informático de la Junta. Es firmada en forma digital, según la

tecnología de Voto Electrónico que se aplique, por los miembros de la Junta, dejando constancia de los incidentes y de las observaciones que pudieran generarse.

Art.22.- De la votación

Firmada el acta de instalación correspondiente, en forma digital, se iniciará la votación. Votará en primer lugar el presidente de Junta seguido de los demás miembros; luego se recibirán los votos de los electores en orden de llegada, según corresponda.

Procedimiento de votación presencial

Art. 23.- El elector que acuda de manera presencial, se identificará ante la JEVEX correspondiente. Se comprobará su identidad, a través de medios electrónicos pertinentes para ello.

Comprobada la identidad del elector, los miembros de la JEVEX habilitarán el uso del equipo de votación para la emisión del voto, siguiendo los procedimientos que defina el Tribunal.

Se imprimirá la constancia del voto automáticamente y se depositará en la urna correspondiente, posteriormente se devolverá su documento único de identidad, previa firma digital del padrón de votación.

Procedimiento de votación electrónica por internet

Art. 24.- El elector accederá al sistema y se identificará con los mecanismos de validación que determine el Tribunal, una vez comprobada la identidad del elector se habilitará la aplicación para la emisión del voto. Concluido el procedimiento de votación en el sistema se remitirá el acuse de recibo, en el que se indicará si se votó de manera válido, nula o en abstención, según el tipo de elección de que se trate, según los procedimientos dispuestos por el Tribunal.

Art. 25.- Cierre de la votación y emisión del Acta de Escrutinio preliminar

Culminada la etapa de la votación, a las cinco de la tarde **-según el huso horario de cada país-**, iniciará el escrutinio preliminar, que tiene el carácter de acto público e ininterrumpido y constituye el acto a través del cual el aplicativo de software que se utiliza procesa el resultado electoral, generando de manera electrónica el Acta de Escrutinio Preliminar, la que deberá ser firmada de manera digital por los miembros de la Junta Receptora de Votos, debiendo realizar la transmisión de los resultados correspondientes al Tribunal Supremo Electoral.

Los miembros de JEVEX que atendieron electores de manera presencial, deberán verificar que el aplicativo de Voto Electrónico utilizado se encuentre cerrado, procediendo a generar el reporte respectivo y el Acta de Escrutinio Preliminar correspondiente en presencia de los observadores y demás actores electorales, pudiendo solicitar la asistencia, al técnico informático asignado a la JEVEX correspondiente, en caso necesario, dejando constancia de los incidentes que pudieran presentarse y de las observaciones que pudieran formularse.

En el caso de **la JEVEX que realiza el escrutinio de la votación electrónica por internet**, procederá con la asistencia informática necesaria a realizar el cierre de la votación, así como a la generación de resultados electorales desagregados por departamento y municipio de forma directa del equipo de servidores donde se resguarde dicha votación.

Una vez se obtengan los resultados electorales de la votación por internet, los remitirá al Tribunal.

Art. 26.- Transmisión de los resultados electorales

La transmisión de los resultados electorales se efectuará siguiendo los protocolos definidos por el Tribunal Supremo Electoral, permitiendo obtener el cómputo general. La transmisión de resultados podrá ser realizada desde la mesa de votación, desde el centro de acopio que determine el Tribunal, según corresponda a las características del sistema de Voto Electrónico empleada para cada proceso electoral.

Art. 27.- Responsabilidad de conservar el material electoral

Cada JEVEX tendrá la obligación de conservar toda la documentación emitida, en formato físico o por medios electrónicos, en las distintas etapas de la jornada electoral. Esta documentación deberá resguardarse en el paquete electoral correspondiente debiendo procurar la integridad de equipo electrónico y demás material electoral utilizado, el cual deberá ser devuelto inmediatamente a la JELVEX

Art. 28.- Transparencia electoral

El Tribunal Supremo Electoral estará obligado a garantizar la transparencia en los procesos electorales que utilizan en el sistema de Voto Electrónico, permitiendo la observación de los distintos actores políticos, así como la participación de la Junta de Vigilancia Electoral en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Código Electoral.

Para el caso del sistema de Votación Electrónica Presencial que se utilice, los miembros de cada Junta Receptora deberán garantizar el uso del equipo de votación, únicamente por el elector cuyo turno le corresponda.

Art. 29.- Impugnaciones

Todo lo relacionado con impugnaciones y nulidad se tramitará conforme a lo estipulado en el Código Electoral, en lo que fuere aplicable, para lo cual el Tribunal habilitará los medios electrónicos necesarios para la sustanciación de los mecanismos impugnativos que determina la normativa electoral.

**TITULO III
CAPITULO I
DEL SUFRAGIO PASIVO.**

Derecho a optar a cargo de elección popular

Art. 30.- Se reconoce y garantiza el derecho de los ciudadanos salvadoreños que se encuentren fuera del territorio nacional a postularse a cargos de elección popular, para las elecciones Presidenciales, Diputados a la Asamblea Legislativa, Diputados al Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales.

Garantía de participación

Art. 31.- Los ciudadanos salvadoreños que se encuentren fuera del territorio nacional, que deseen postularse a cargos de Elección Popular, deberán de cumplir con los requisitos y plazos establecidos en la Constitución de la Republica, Código Electoral, y Ley de Partidos Políticos, para tal efecto.

El Tribunal Supremo Electoral deberá de establecer las oficinas y procedimientos adecuados para viabilizar la recepción, gestión y resolución de las solicitudes de inscripción de los ciudadanos salvadoreños que se encuentren fuera del territorio nacional, a fin de que se facilite el procedimiento de inscripción de candidaturas.

De la misma forma las instituciones obligadas a extender solvencias, finiquitos o constancias correspondientes deberán de habilitar procedimientos electrónicos que faciliten la obtención de dicha documentación.

De los estatutos de los partidos políticos

Art. 32.- Los partidos políticos deberán de realizar las reformas o adecuaciones a sus estatutos, **a fin de garantizar que al menos el diez por ciento de los candidatos inscritos para participar bajo su bandera o en coaliciones a cargos de elección popular** de diputados a la Asamblea Legislativa, Diputados al Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales, sean salvadoreños cuyo documento único de identidad haya sido emitido en el extranjero, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

De los procesos partidarios

Art. 33.- De conformidad con lo establecido en el artículo precedente, corresponde a los partidos políticos establecer los mecanismos y procedimientos que fueren necesarios, auxiliándose del uso de la Tecnologías de la Información, a fin de garantizar la participación de los salvadoreños residentes en el exterior, al proceso de afiliación en cada uno de dichos institutos, así como garantizar el proceso de inscripción de precandidatos a cargos de elección popular, votación y participación en asambleas generales; procedimientos que deberán de respetar en todo momento los principios de transparencia, participación, igualdad de género e información.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Art.34.- Se faculta al Tribunal para llevar a cabo todos los actos que sean pertinentes para desarrollar o adquirir los medios de tecnología necesarios para cumplir los parámetros establecidos en la Constitución de la República y en esta ley, a fin de garantizar que el voto electrónico desde el extranjero sea libre, directo, igualitario, personal y secreto, así como para la protección de los datos de los ciudadanos y ciudadanas.

Art. 35.- En todo lo no previsto en la presente ley se aplicarán las disposiciones del Código Electoral y la Ley de Partidos Políticos.

Art. 36.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ...